

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1774-2PO2-11

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación.	
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2011.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2011.	
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.	

II.- SINOPSIS

Facultar a las autoridades educativas federal y locales, a promover la enseñanza de lenguas extranjeras desde la educación básica.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Iniciativa por la que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación. Único. Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:	
Artículo 14 Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	Artículo 14	
I a IX	I. a IX	
No tiene correlativo	IX Bis. Promover la enseñanza de lenguas extranjeras desde la educación básica;	
X a XIII	X. a XIII	
	Transitorio	
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

JCHM